



RESOLUCIÓN EXENTA N°:8182/2013

PROHÍBASE EL USO PARA PROPAGACIÓN DE SEMILLA DE PALTA (*PERSEA AMERICANA*), CUYO ORIGEN SEA FRUTOS FRESCOS PARA CONSUMO, IMPORTADOS DE ORÍGENES CON PRESENCIA DE AVOCADO SUNBLOTCH VIROID (ASBVd)

Santiago, 18/ 12/ 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 2.403 de 2000, 3.080 de 2003, 3.305 de 2003, 3.306 de 2003, 4.634 de 2004, 2.948 de 2010, 3.589 de 2012 y sus modificaciones; NIMF 1, que establece los Principios Fitosanitarios para la Protección de las plantas y la aplicación de Medidas fitosanitarias en el comercio internacionales, todas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de velar por el patrimonio fitosanitario del país y está facultado para adoptar medidas técnicas que estime procedentes.
2. Que, el viroide Avocado Sunblotch Viroid (ASBVd) es plaga cuarentenaria ausente para Chile.
3. Que, el patógeno Avocado Sunblotch Viroid (ASBVd) podría estar presente en la semilla de palto, existiendo la probabilidad que pueda transmitirse a través de ese medio.
4. Que, podría existir un eventual desvío de uso de este producto en el territorio nacional, siendo usada la semilla como material de propagación y podría existir el riesgo de ingreso del Avocado Sunblotch Viroid (ASBVd).
5. Que, es necesario tener presente que el "riesgo cero" de introducción de plagas no puede asegurarse, y que uno de los principios generales de la CIPF, es el denominado "riesgo manejado", que se refiere a que las partes contratantes deberían aplicar medidas fitosanitarias basándose en una política de riesgo manejado y que las partes contratantes "deberán establecer solamente medidas fitosanitarias que estén consistente con el riesgo de plaga que se trate".

RESUELVO:

1. Prohíbese el uso para propagación de semillas provenientes de frutos frescos de palto (*Persea americana*) para consumo, de orígenes con presencia de Avocado Sunblotch Viroid (ASBVd), tales como Perú, Estados Unidos de Norteamérica y México, u otro origen, cuando corresponda.
2. Será responsabilidad de todo propietario, arrendatario u ocupante de un predio donde exista o se establezca un criadero o vivero de plantas frutales, sean comerciales o de autoconsumo, asegurar que el origen de semillas de palto no provenga de semillas de frutos frescos de palto para consumo, procedentes de orígenes con presencia de Avocado Sunblotch Viroid (ASBVd).
3. Será responsabilidad de los propietarios, arrendatarios u ocupantes de depósitos o almacenes de venta de plantas, exigir que el origen de éstas no provenga de semillas de frutos frescos de palto

(*Persea americana*) para consumo, procedentes de orígenes con presencia de Avocado Sunblotch Viroid (ASBVd).

4. Será responsabilidad de todo productor de frutos de palto para uso comercial o de autoconsumo, asegurar que el origen de las plantas a utilizar para la producción cumplan con lo señalado en los puntos 2 y 3 de esta resolución, y para ello:
 - a. Quienes establezcan un huerto frutal de paltos, o efectúen replantes en uno ya existente, deberán acreditar ante el Servicio con la factura o guía de despacho correspondiente, que las plantas ya injertadas fueron adquiridas en un vivero, aunque éste sea de autoconsumo.
 - b. Quienes en huertos establecidos realicen reinjertaciones y cualquier otra actividad que involucre uso de material de reproducción, deberán acreditar ante el Servicio con la factura o guía de despacho correspondiente, que el material fue adquirido y la actividad realizada, por viveros debidamente inscritos en el Servicio, aunque éstos sean de autoconsumo.
5. Ante la falta de evidencia que demuestre el origen del material vegetal, habilita a esta Autoridad para que, a través de sus inspectores, se disponga la eliminación de las plantas de palto u otra medida que el Servicio determine.
6. La constatación de la presencia de esta plaga ASBVd en el vivero, punto de venta o predio destinado a la producción de frutos de palta, habilita a esta Autoridad para que, mediante sus inspectores, se disponga la eliminación de las plantas de palto.
7. Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley 3.557 de 1980 y la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

OHC/PWA/ACL/MLAR/nss

Distribución:

- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Dirección Regional - Or.III
- Diego Lastarria Errazuriz - Director Regional Dirección Regional - Or.IV
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional Dirección Regional - Or.VIII
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Henriquez Raglianti Ramon Ignacio - Director Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Eric Enrique Paredes Vargas - Director Región del Maule - Or.VII
- Fernando Osvaldo Chiffelle Ruff - Director Regional Dirección Regional - Or. Tarapacá
- Alexis Cristian Zepeda Contreras - Director Regional Dirección Regional - Or.II
- Pablo Fernando Vergara Cubillos - Director Regional Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Carlos Javier Mollenhauer Yakovleff - Director Regional Dirección Regional de Los Ríos - Or.Lros
- Alvaro Rodrigo Alegria Matus - Director Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- María Loreto Álvarez Gómez - Director/a Regional Dirección Regional Metropolitana - Or.RM
- Andrés Puiggros - Director Regional Dirección Regional - Or.AyP
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Dirección Regional - Or.IX
- Jorge Vicente Cvitanic Kusanovic - Director (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero
- Efraín Octavio Herrera Contesse - Jefe División Protección Agrícola y Forestal
- Miguel Eduardo Peña Bizama - Jefe/a División Asuntos Internacionales

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1312.acepta.com/v01/5dc7ebab612673d4d326d21bfa488d64923a87f0>